

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C. 07 ABR 2021

Radicación: 110014003048-2020-00151-00

Atendiendo el escrito precedente y de acuerdo a los presupuestos del numeral 2 del artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del P., RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que las obligaciones a cargo de la parte demandada **ASDRUBAL SUAREZ ACOSTA C.C. 7560396**, se encuentran satisfechas de acuerdo al pago parcial efectuado por lo que ha sido restablecido el plazo concedido por el extremo actor.

SEGUNDO: Declarar **TERMINADA** la solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE LA GARANTÍA MOBILIARIA** mediante **PAGO DIRECTO** promovido por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** Nit. 900.977.629-1 en contra de **ASDRUBAL SUAREZ ACOSTA C.C. 7560396**

TERCERO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, con su entrega a la parte demandante y, poner a disposición de los bienes desembargados y/o remanentes si han sido estos solicitados. Oficiese de conformidad.

CUARTO: Ordenar el desglose y posterior entrega a la parte actora, los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y la constancia de ley.

QUINTO: En firme el presente, y cumplido lo anterior, procédase al archivo definitivo del expediente previa desanotación.

NOTIFÍQUESE,

JULIAN ANDRES ADARVE RIOS

Juez

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL	
Bogotá, D.C.	
Notificado por anotación en ESTADO	
No. 019	de fecha 08 ABR 2021
La Secretaria	
MARIBEL FRANCY PULIDO MORALES	